

Propuesta de nuevos
ESTATUTOS de SEDEM

Capítulo I. De la denominación, fines, actividades, domicilio y duración de la Sociedad

Art 1º.- El nombre oficial de la asociación es el de *Sociedad Española de Educación Médica y Ciencias de la Salud*, conocida con el acrónimo SEDEM desde su fundación en 1970 como Sociedad Española de Educación Médica. La SEDEM es, por tanto, el organismo oficial, en España, de los interesados en la formación de todos los profesionales sanitarios.

Art 2º.- La SEDEM es una sociedad científica, sin ánimo de lucro, dedicada al estudio e investigación de todos los aspectos relacionados con la formación de los profesionales de las Ciencias de la Salud, y asume la responsabilidad de difundir y promocionar los avances en conocimientos o en procedimientos y técnicas a través de actividades docentes de todo tipo o con informes, publicaciones o asesoramiento científico. La SEDEM asume que su sujeto de actuación es lo que en el ámbito internacional se conoce como *Educación Médica (Medical Education)*, que engloba no sólo la formación de los médicos, sino también la de otros profesionales de las Ciencias de la Salud.

Art 3º.- Sus fines, son:

- La mejora de la formación de los profesionales de las Ciencias de la Salud
- Promover, difundir y desarrollar la investigación en el ámbito de la *Educación Médica*
- La difusión de los avances científicos, tecnológicos y de conocimiento en general en el área de conocimiento de la *Educación Médica*
- El fomento e intercambio del conocimiento entre profesionales de distintos ámbitos e instituciones interesadas en el área de conocimiento de la *Educación Médica*.
- El asesoramiento en todos los aspectos relacionados con la formación de las profesiones sanitarias.
- Impulsar la creación de redes de cooperación nacional e internacional en el ámbito de la Educación Médica

Art 4º.- La SEDEM tiene su domicilio social en la sede de la Organización Médica Colegial, sita en la Plaza de las Cortes, 11, 28014 Madrid. Este domicilio podrá trasladarse a otra ubicación del territorio español por acuerdo de la Junta Directiva.

Capítulo II. De la organización de la Sociedad

Art. 5º.- La SEDEM se organiza en dos estructuras directivas: Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 6º. La Sociedad podrá disponer de Comités Técnicos Asesores, al objeto de proveer de conocimiento a la Sociedad en los asuntos de su competencia y de apoyar y dar servicio a la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios. Estos comités deberán rendir cuentas de su actividad a la Junta Directiva y será ésta la que establezca su creación, denominación, composición, funcionamiento básico y número.

Art. 7º.- Para el adecuado cumplimiento de sus fines, la SEDEM podrá formar grupos de trabajo estructurados en torno a procesos específicos de formación que tengan características propias. Estarán integrados por los miembros de la Sociedad expresamente interesados en este proceso o aspecto concreto y que voluntariamente quieran pertenecer a dicho grupo. La Junta Directiva nombrará a los responsables de los grupos de trabajo.

Art. 8º.- La Sociedad cuenta en la actualidad con dos órganos de expresión: la “web” de la SEDEM y la Revista FEM-Educación Médica. El funcionamiento de la página de internet será responsabilidad de la Junta Directiva, que podrá designar un *web master*, para su coordinación. La revista FEM-Educación Médica se registrará por un protocolo de colaboración entre la SEDEM y la Fundación de Educación Médica. En todo caso la SEDEM propondrá un subdirector de la Revista FEM-Educación Médica de entre los socios ordinarios de la Sociedad. La SEDEM podrá disponer, previa aprobación por parte de la Asamblea General, de otros órganos de expresión, así como utilizar otras TICs con objeto de maximizar la visibilidad de la Sociedad y dar adecuado cumplimiento a sus fines estatutarios.

Capítulo III. De los miembros de la Sociedad

Art 9º.- Los socios miembros de la SEDEM podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Socios ordinarios.
- b) Socios institucionales.
- c) Socios agregados.
- d) Socios de honor
- e) Socios protectores.
- f) Socios eméritos.

Art. 10º.- Serán socios ordinarios todos aquellos interesados en la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud, que soliciten su incorporación formal a la SEDEM y que vengan avalados por al menos un socio. Cualquier solicitud deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Art 11º.- Los derechos de los socios ordinarios serán los siguientes:

- a) Tener la credencial que les acredite como tal y titularse miembro de la Sociedad en sus documentos y expedientes.
- b) Proponer y participar en las actividades científicas, formativas y profesionales de la Sociedad.
- c) Recibir las publicaciones, libros, monografías y material científico o informativo que elabore la sociedad, en soporte papel o informático, así como el acceso a la página *web* en sus zonas restringidas para socios.

- d) Utilizar los medios de información de que disponga la Sociedad.
- e) Recibir cualquier tipo de ayuda y apoyo oficial de la Sociedad respecto a cuestiones científicas en relación con los fines de la SEDEM.
- f) Asistir personalmente e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.
- g) Conocer el estado de cuentas y en general la tesorería de la Sociedad.
- h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la forma que se determine en estos Estatutos y en los reglamentos que se elaboren y aprueben.
- i) Ser elegible para ocupar cualquier puesto o cargo en los órganos directivos de la Sociedad.

Art 12º.- Las obligaciones de los socios ordinarios serán las siguientes:

- a) Estar al corriente de pago de las cuotas que se establezcan
- b) Cumplir con los fines de la Sociedad expresados en los presentes Estatutos y en los reglamentos que, en su caso, se elaboren y aprueben.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Sociedad y sus órganos de gobierno.

Art 13.- Serán socios institucionales las entidades implicadas en la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud (Facultades, Escuelas, Centros de Salud, Hospitales, Comisiones de Docencia, Sociedades Científicas, Administración) que así lo soliciten y que cumplan con las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Art 14º.- Serán socios agregados todos los individuos que, perteneciendo orgánicamente a una entidad que sea socio institucional, lo soliciten y estén al corriente de las obligaciones contributivas que se determinen.

Art 15º.- La Junta Directiva podrá nombrar socio de honor a aquellos socios que por sus méritos o servicios considere digno de ello.

Art 16º.- La Junta Directiva podrá nombrar socios protectores a las personas o entidades que contribuyan con aportaciones, de cualquier naturaleza, que sean de especial interés para la Sociedad.

Art 17º.- La Junta Directiva podrá nombrar socios eméritos a los socios ordinarios que tras su permanencia activa en la Sociedad lo soliciten y justifiquen, además, la condición de jubilados. A los socios eméritos se les eximirá del pago de la cuota anual.

Art 18º.- Son deberes comunes a todos los socios promover estudios, conferencias y actividades, a fin de mejorar la enseñanza de las Ciencias de la Salud en España y en otros países culturalmente afines, formar parte de los órganos de gobierno de la Sociedad si fueran elegidos para ello y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

Art 19º.- Todo socio ordinario con una antigüedad superior a un año podrá ser elegido para formar parte de la Junta Directiva de la Sociedad, así como tener la representación oficial delegada de la misma en actos nacionales o internacionales, por acuerdo de dicha Junta Directiva.

Art 20º.- Los socios podrán causar baja:

- a) a petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Sociedad.
- b) por fallecimiento o interdicción civil.
- c) por dejar de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.
- d) por expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Capitulo IV. De los órganos directivos de la Sociedad

Art. 21º.- Los órganos Directivos de la Sociedad serán los siguientes: 1) La **Asamblea General** de Socios, y 2) La **Junta Directiva**.

De la Asamblea General de Socios

Art 22º.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la vía por la que se expresa democráticamente la voluntad de todos sus miembros. En cuanto a su naturaleza podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Art 23º.- La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, debiéndose anunciar su convocatoria con un mínimo de 15 días de anticipación. Para constituirse en primera convocatoria deberán estar presentes o representados un mínimo del 30% de los asociados, el Presidente y el Secretario. En caso de no llegarse a este *quórum*, la Asamblea podrá constituirse en segunda convocatoria, con los presentes, asistentes y representados y en cualquier caso con el Presidente y el Secretario.

Art 24º.- Será misión de la Asamblea General:

- a) - Aprobar el Acta de la Reunión anterior, tras su lectura.
- b) - Sancionar los presupuestos y el balance anual de la Sociedad.
- c) - Refrendar la Junta Directiva elegida por los socios.
- d) - Confirmar la admisión de socios.
- e) - Ratificar los reglamentos internos
- f) - Modificar los Estatutos.
- g) - Disolver la Sociedad
- h) - Corroborar la constitución de Comités Técnicos Asesores y grupos de trabajo.
- i) - Decidir el lugar de celebración de los Congresos bianuales de la Sociedad

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante los acuerdos relativos a disolución de la asociación y a la modificación de los Estatutos requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (esto es, los votos afirmativos deberán superar la mitad de los presentes).

Art 25º.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva

o por solicitud de un 10% de los socios. Será misión de la Junta Extraordinaria considerar los puntos para los cuales ha sido convocada, según se señale en el orden del día.

Art 26º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias no podrán conocer ni decidir sobre asuntos que no figuren en la orden del día elaborado por la Junta Directiva de la Sociedad en los plazos reglamentarios. Además, no será permitida discusión alguna que sea ajena a los objetivos de la Sociedad.

De la Junta Directiva

Art 27º.- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Sociedad y rendirá como funciones específicas:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios
- Elaborar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General de socios
- Vigilar la buena marcha administrativa de la Sociedad
- Proponer la política científica, profesional, docente, congresual e institucional de la Sociedad
- Administrar los fondos económicos de la Sociedad
- Proponer la creación de Comités Técnicos Asesores, tal y como se contempla en el artículo 6º de estos Estatutos
- Proponer la creación de grupos de trabajo específicos, tal y como se contempla en el artículo 7º de estos Estatutos
- Resolver los conflictos y asuntos rutinarios o de trámite que puedan surgir
- Informar de sus actuaciones y actividades a la Asamblea General
- Representar legalmente a la Sociedad, lo que ejercerá normalmente el Presidente, salvo que éste delegara específicamente en otro miembro de la Junta Directiva o socio ordinario.

Art 28º.- La Sociedad estará regida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Presidente electo, un Secretario, un Tesorero, cinco vocales, y el Presidente saliente. Serán elegibles para estos cargos todos los socios ordinarios. Podrá existir la figura de Presidente de Honor.

La Junta Directiva podrá constituir una Comisión Permanente de cuatro miembros, que se reunirán cuantas veces sea necesario para discutir los asuntos ordinarios, que se comunicarán al resto de la Junta Directiva para su aprobación efectiva. Formaran parte de la Comisión Permanente el Presidente, el Presidente electo, el Secretario, el Tesorero.

Art 29º.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los socios según el reglamento que establecen estos estatutos. Los cargos se elegirán por un periodo de 4 años por elecciones que se realizarán con arreglo a las normas

fijadas en los artículos siguientes Se renovará por mitades, cada dos años, por elecciones que se realizarán con arreglo a las normas fijadas en los artículos siguientes. Un socio ordinario no podrá desempeñar más de dos periodos un mismo cargo en la Junta Directiva. En el caso de la Presidencia se computará como dos periodos el de Presidente electo y el de Presidente.

Art 30°.- Para evitar la discontinuidad en el funcionamiento de la Junta Directiva se consideraran en ella dos grupos: uno formado por el Presidente, Secretario, y tres vocales; y el segundo grupo estará integrado por Presidente electo, el Tesorero y dos Vocales.

Art 31°.- Para establecer el turno indicado en el artículo anterior, la primera elección para la renovación de la Junta Directiva se verificará transcurrido como máximo 2 años a partir de la aprobación de estos Estatutos.

Art 32°.- De forma general las votaciones para la elección de la Junta Directiva se efectuarán en la Asamblea Ordinaria correspondiente que se realice en ocasión del congreso bianual de la Sociedad. La votación será secreta y sólo podrán votar los Socios Ordinarios que estén al día en el pago de sus cuotas. Los socios institucionales tendrán derecho a un voto que ejercerá el máximo responsable de la institución o persona en quien delegue. La convocatoria se realizará con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha de la votación. Existirá un plazo mínimo de 20 días para presentar las candidaturas. Pasado este plazo se harán públicas las candidaturas.

Art 33°.- Se admitirá la opción de voto por correo. Para ejercer esta forma de votación habrá de enviarse la comunicación con al menos 30 días de antelación, una vez presentadas las candidaturas. Se admitirá también el voto electrónico cuando se den las circunstancias técnicas que lo permitan.

Art 34°.- El escrutinio se hará en la sesión ordinaria correspondiente. La toma de posesión de los elegidos tendrá lugar en la primera reunión de la Junta que siga a dicha reunión.

Art 35°.- Las bajas que en la Junta puedan producirse entre dos elecciones se cubrirán con elementos de la misma.

Art 36°.- Las atribuciones correspondientes al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales, serán las generales correspondientes a sus respectivos cargos.

Art 37°.- La Junta Directiva resolverá todas las cuestiones administrativas y tendrá la representación oficial de la Sociedad. Entre otras y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Tesorero presentará a la Junta Directiva las cuentas anuales de la Sociedad para su aprobación y posterior ratificación por la Asamblea en la primera convocatoria que se realice.

Art 38°.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o a petición de tres miembros de la misma. En cualquier caso se reunirá dos veces al año pudiendo realizar dichas reuniones por tele- o video- conferencia. Al menos

una de ellas será presencial.

Art 39°.- La Junta Directiva podrá acudir a consulta a la Sociedad cuando lo considere conveniente, convocando para ello sesión extraordinaria.

Art 40°.- Corresponde al Presidente dirigir las discusiones y su voto será de calidad en caso de empate.

Art 41°.- La Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina de España, a través de su presidente, participará en las reuniones de la Junta Directiva. Además, ésta podrá invitar a los coordinadores de los Comités Técnicos Asesores, si existieren, a los representantes institucionales de aquellas corporaciones de relevancia en la enseñanza de la Medicina y otras Ciencias de la Salud que la Asamblea determine, y a los representantes de las organizaciones de estudiantes.

Art 40°.-Ningún cargo la Junta Directiva será remunerado.

Capítulo V. Del patrimonio y de los recursos económicos de la Sociedad

De la economía

Art. 41°.- El ejercicio asociativo se iniciará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 42°.- La Sociedad carece de patrimonio fundacional. Los fondos de la Sociedad destinados a su sostenimiento y desarrollo se formarán con:

- a) Cuotas de los socios ordinarios.
- b) Cuotas de los socios institucionales.
- c) Cuotas de los socios agregados.
- d) Subvenciones y aportaciones de cualquier fuente, siempre que sean aceptadas por la Junta Directiva y su aceptación ratificada por la Asamblea General.
- e) Superávit si lo hubiese de cualquier actividad organizada por la SEDEM.

Art 43°.- La cuantía de la cuota de los socios ordinarios, instituciones y agregados será fijada por la Junta Directiva y deberá satisfacerse dentro del ejercicio para gozar de la condición de socio. En cualquier caso se diferenciarán las cuotas de socio ordinario, agregado e institucional.

Capítulo VI. De la disolución de la Sociedad

De los Modificación de los Estatutos y la Disolución de la Sociedad

Art 44°.- No podrá alterarse el Reglamento de la Sociedad sino mediante propuesta de la Junta Directiva o a petición del 10% de los socios, siendo indispensable en cualquiera de los casos que las reformas sean votadas por la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea

General.

Art 45º.- La disolución de la Sociedad deberá ser acordada por la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General. En caso de disolución de la Sociedad los fondos que ésta tenga en aquel momento pasarán a la *Fundación Patronato de Huérfanos y Protección Social de Médicos Príncipe de Asturias (Fundación para la Protección Social de la OMC)*.

Disposición Adicional

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estos estatutos se utiliza la forma gramatical genérica deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición transitoria

La Junta Directiva acordará el mecanismo de transición para la elección de los cargos de acuerdo con los nuevos estatutos.